

robillo, Casa de Postas, s/n, al actor, propietario particular de la misma, con condena en costas para el caso que se oponga.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dió traslado de la misma a la parte demandada, quien permaneció rebelde, siendo las partes citadas a juicio, que tuvo lugar en el día de hoy, con la inasistencia de la demandada, compareciendo el actor para ratificar su demanda e insistir en la declaración de divorcio y petición de uso de la vivienda que es de su exclusiva propiedad. Tras el recibimiento del pleito a prueba, quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la regulación de las causas de separación matrimonial, en virtud de la reforma que supuso la Ley 30/81, de 7 de julio, fue criterio inspirador el de que las apuntadas causas de separación deben ser entendidas con la mayor amplitud, en razón a que una convivencia no deseada por alguno de los cónyuges o por ambos resulta no solamente difícil sino contraproducente, constituyendo en estos casos la separación lo más beneficioso, o si se prefiere lo menos malo para los propios cónyuges. En este mismo sentido apunta la reforma operada por la Ley 15/2005, que en la nueva redacción dada al artículo 86 del CC, hace innecesaria toda valoración de la causa de la separación o el divorcio, siempre que se reúnan los requisitos mínimos que establece, en concreto, que hayan transcurrido al menos 3 meses desde la celebración del matrimonio. Es por ello, que solicitado por el actor el divorcio, no mostrando a ello oposición la demandada rebelde y dándose los requisitos exigidos en el nuevo y reformado artículo 86 del CC, procede declarar el divorcio del matrimonio, y visto que la pretendida atribución del uso de la vivienda al actor no ha encontrado oposición, procede aprobarla al no existir controversia y aun cuando nada se ha acreditado documentalmente acerca de la propiedad de dicho bien.

Segundo. No procede condena en costas.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada a instancias de Bartolomé Sánchez Muñoz representado por el Procurador Sr. Kieslich contra Silma Vaz Gondin declarada en rebeldía, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges quedando revocados los poderes que hayan podido otorgarse dichos cónyuges y atribuyendo el uso y disfrute de la vivienda que fuera familiar, sita en Conil de la Frontera, Carril del Algarrobillo, Casa de Postas, s/n, al actor, sin perjuicio de lo que resulte de ulterior proceso de liquidación en su caso. Notifíquese la presente sentencia a las partes y firme que sea comunicada al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA. En la misma fecha, yo la Secretaria doy fe de su publicación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Silma Vaz Gondim, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a veintinueve de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 7 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija, dimanante de autos núm. 295/2008. (PD. 3846/2011).*

NIG: 4105341C20012000229.

Procedimiento: Tercería de dominio 295/2008. Negociado: C3.

Sobre: Tercería de dominio.

De: Ayuntamiento de Lebrija.

Letrado: Prevedoni Garrido, José Luis.

Contra: Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín, Antonio Muñoz Gómez y Gomuve, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Tercería de dominio 295/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija a instancia de Ayuntamiento de Lebrija contra Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín, Antonio Muñoz Gómez y Gomuve, S.L., sobre Tercería de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 68/2010

En Lebrija, a cinco de mayo de 2010.

El Ilmo. Sr. don Samuel Alejandro Arcos Soriano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lebrija y su partido judicial, en nombre de su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de Tercería de Dominio núm. 295/2008, promovidos por el Ayuntamiento de Lebrija contra la entidad «Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín», y contra don Antonio Muñoz Gómez y la entidad Gomuve, S.L., todos ellos en situación procesal de rebeldía, sobre Tercería de dominio.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Ayuntamiento de Lebrija, contra la entidad «Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín», y contra don Antonio Muñoz Gómez y la entidad Gomuve, S.L., debo declarar y declaro que la finca descrita en la demanda, esto es finca registral núm. 1.530, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Utrera, al tomo 1220, libro 350, folio 119, embargadas en el juicio ejecutivo núm. 447/2005, de este Juzgado, pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, condenando a los demandados a estar y a pasar por tal declaración, y ordenando que se alcen los embargos trabados en el referido juicio ejecutivo del que el presente trae causa, imponiéndoles además el pago de las costas: del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, en los cinco días siguientes a su notificación.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón, con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sociedad Cooperativa Andaluza San Agustín, extiendo y firmo la presente en Lebrija, a siete de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 4 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 141/2009.*

Procedimiento: Seguridad Social 141/2009 Negociado: DE.

Sobre: Materias Seguridad Social.

NIG: 1102044S20090000400.

De: Doña Josefa Rodríguez Rivera.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Maz y Pago de la Plata, S.A.